PGR

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sesión:	**DÉCIMA SEXTA ORDINARIA**
Fecha:	13 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Hora:	12:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

1. **Lic. Dante Preisser Rentería.**
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental; y Presidente del Comité de Transparencia.
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)

2. **Dr. Pedro Ayala Ruíz.**
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ,en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)

3. **Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF,9. V. 2016)

ORDEN DEL DÍA

I. **Aprobación del Orden del Día.**

II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**

III. **Análisis y resolución de las solicitudes de información.**

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:

A.1. Folio 0001700210616
A.2. Folio 0001700210716
A.3. Folio 0001700211716
A.4. Folio 0001700211916
A.5. Folio 0001700212016
A.6. Folio 0001700212216
A.7. Folio 0001700214716
A.8. Folio 0001700214916
A.9. Folio 0001700215116
A.10. Folio 0001700216616
A.11. Folio 0001700216716
A.12. Folio 0001700219416
A.13. Folio 0001700219516
A.14. Folio 0001700220216
A.15. Folio 0001700232616
A.16. Folio 0001700241616

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de los documentos requeridos.

B.1. Folio 0001700101516 — RDA 2054/16
B.2. Folio 0001700101916 — RDA 3055/16
B.3. Folio 0001700233016
B.4. Folio 0001700234016

C. Respuestas a solicitudes de información que se someten al análisis del Comité de Transparencia.

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:

D.1. Folio 0001700213116
D.2. Folio 0001700221816
D.3. Folio 0001700222016
D.4. Folio 0001700212116
D.5. Folio 0001700222616

D.6. Folio 0001700223816
D.7. Folio 0001700224516
D.8. Folio 0001700224716
D.9. Folio 0001700224816
D.10. Folio 0001700225316
D.11. Folio 0001700225416
D.12. Folio 0001700225516
D.13. Folio 0001700225616
D.14. Folio 0001700225716
D.15. Folio 0001700225816
D.16. Folio 0001700225916
D.17. Folio 0001700226516
D.18. Folio 0001700226616
D.19. Folio 0001700226916
D.20. Folio 0001700227016
D.21. Folio 0001700227216
D.22. Folio 0001700227616
D.23. Folio 0001700227716

E. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizan los cumplimientos a las resoluciones del INAI.

E.1. Folio 0001700052516 — RDA 1679/16

H. Asuntos Generales.

ABREVIATURAS

PGR – Procuraduría General de la República.

OP – Oficina de la C.PGR.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

AIC – Agencia de Investigación Criminal.

OM – Oficialía Mayor.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

UEAF – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

VG – Visitaduría General.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LFTAIPG – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CFPP – CFPP.

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.
Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

I. Aprobación del Orden del Día.

II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.

III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:

A.1. Folio 0001700210616

Contenido de la Solicitud: "- Informe el número de elementos de la Secretaría de Marina que han sido consignados con y sin detenido ante las autoridades jurisdiccionales, por su probable comisión del delito de tortura de 2006 a la fecha. - Informe sus identidades. - Informe el número de averiguaciones previas iniciadas contra elementos de la Secretaría de Marina, por la presunta comisión del delito de tortura de 2006 a la fecha. - Informe sus identidades. - Informe el número de elementos de la Secretaría de Marina que han sido consignados con y sin detenido ante las autoridades jurisdiccionales, por su probable comisión del delito de desaparición forzada de 2006 a la fecha. - Informe sus identidades. - Informe el número de averiguaciones previas iniciadas contra elementos de la Secretaría de Marina, por la presunta comisión del delito de desaparición forzada de 2006 a la fecha." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, SDHPDSC, SEIDF, DGCS, VG y SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad invocada por la SDHPDSC, respecto a la identidad de los elementos de la Secretaría de Marina a los que se les ha iniciado una averiguación previa por la probable comisión del delito de tortura, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 117 de la LFTAIP en concordancia con el lineamiento trigésimo octavo en materia de clasificación de información. Ello obedece a la extrema necesidad de esta Institución de proteger en todo momento los derechos de toda persona imputada, es decir, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por autoridad competente. ---------------
----

A.2. Folio 0001700210716

Contenido de la Solicitud: "- Informe el número de elementos de la Policía Federal que han sido consignados con y sin detenido ante las autoridades jurisdiccionales, por su probable comisión del delito de tortura de 2006 a la fecha. - Informe sus identidades. - Informe el número de averiguaciones previas iniciadas contra elementos de la Policía Federal, por la presunta comisión del delito de tortura de 2006 a la fecha. - Informe sus identidades. - Informe el número de elementos de la Policía Federal que han sido consignados con y sin detenido ante las autoridades jurisdiccionales, por su probable comisión del delito de desaparición forzada de 2006 a la fecha. - Informe sus identidades. - Informe el número de averiguaciones previas iniciadas contra elementos de la Policía Federal, por la presunta comisión del delito de desaparición forzada de 2006 a la fecha." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, SDHPDSC, SEIDF, DGCS, VG y SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad y reserva invocada por la SDHPDSC y por la VG, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información confidencial, la identidad de los elementos de la Policía Federal a los que se les ha iniciado una averiguación previa por la probable comisión del delito de tortura, así como los consignados por el delito de desaparición forzada, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- Se clasifica como información reservada, la identidad de los Policías Federales Ministeriales a los que se les ha iniciado una averiguación previa por la probable comisión del delito de tortura, así como los consignados por el delito de desaparición forzada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: entregar la identidad de los servidores públicos, facilita su identificación dentro de algún caso en específico, poniendo en riesgo su integridad física y su vida, (y sus familiares), en caso de alguna venganza por parte de las personas relacionadas con esos casos.

II. Perjuicio que supera el interés público: Al permitir que se identifique a los servidores públicos, se pone en riesgo su vida, seguridad e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones de venganza pudieran atentar contra su persona (y sus familiares) o en su caso promover conductas delictivas o algún vínculo o relación directa con dicho personal, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular

sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad, se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos.

III. Proporcionalidad: Clasificar la información como reservada conlleva una afectación mínima al principio de transparencia y publicidad, ya que no es posible entregar la información solicitada, en virtud de que este hecho se realiza para proteger la vida, salud y seguridad de los servidores públicos (y sus familiares).

Además de lo anterior, respecto de la confidencialidad de la información, cabe destacar que dicha clasificación obedece a la extrema necesidad de esta Institución de proteger en todo momento los derechos de toda persona imputada, es decir, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por autoridad competente. -

A.3. Folio 0001700211716

Contenido de la Solicitud: "1. NUMERO TOTAL DE PSICOLOGOS QUE TRABAJAN COMO PSICOLOGOS EN LA PGR POR ENTIDAD FEDERATIVA 2. NUMERO DE PSICOLOGOS QUE TRABAJAN COMO PSICOLOGOS EN LA PGR POR ENTIDAD FEDERATIVA CON PLAZA DEFINITIVA 3. NUMERO DE PSICOLOGOS QUE TRABAJAN COMO PSICOLOGOS EN LA PGR POR ENTIDAD FEDERATIVA CON CONTRATO TEMPORAL 4. MONTO DEL SALARIO MAS ALTO QUE RECIBE UN PSICOLOGO QUE TRABAJA COMO PSICOLOGO EN LA PGR 5. MONTO DEL SALARIO MAS BAJO QUE RECIBE UN PSICOLOGO QUE TRABAJA COMO PSICOLOGO EN LA PGR 6. MONTO DEL BONO O COMPENSACION MAS ALTA QUE RECIBE UN PSICOLOGO QUE TRABAJA COMO PSICOLOGO CON EL SALARIO MAS ALTO EN LA PGR 7. MONTO DEL BONO O COMPENSACION MAS BAJA QUE RECIBE UN PSICOLOGO QUE TRABAJA COMO PSICOLOGO CON EL SALARIO MAS BAJO EN LA PGR 8. PRESTACIONES LABORALES QUE TIENE UN PSICOLOGO QUE TRABAJA COMO PSICOLOGO EN LA PGR 9. NUMERO DE PSICOLOGOS CONTRATADOS POR LA PGR PARA TRABAJAR COMO PSICOLOGOS POR ENTIDAD FEDERATIVA EN EL AÑO 2013 10. NUMERO DE PSICOLOGOS CONTRATADOS POR LA PGR PARA TRABAJAR COMO PSICOLOGOS POR ENTIDAD FEDERATIVA EN EL AÑO 2014 11. NUMERO DE PSICOLOGOS CONTRATADOS POR LA PGR PARA TRABAJAR COMO PSICOLOGOS POR ENTIDAD FEDERATIVA EN EL AÑO 2015 12. NUMERO DE PSICOLOGOS QUE SE TIENE PRESUPUESTADO CONTRATAR PARA TRABAJAR COMO PSICOLOGOS EN LA PGR POR ENTIDAD FEDERATIVA EN EL AÑO 2016 13. DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS QUE DEBIERON CUBRIR LOS PSICOLOGOS CONTRATADOS PARA TRABAJAR COMO PSICOLOGOS EN LA PGR EN EL AÑO 2015 14. NUMERO DE PSICOLOGOS DE LA PGR POR ENTIDAD FEDERATIVA QUE TRABAJAN EN ATENCION A LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD Y PSICOSOCIALES 15. NUMERO DE PSICOLOGOS DE LA PGR POR ENTIDAD FEDERATIVA QUE TRABAJAN EN PREVENCION DEL DELITO Y PROMOCION DE LA SEGURIDAD PUBLICA 16. NUMERO DE PSICOLOGOS DE LA PGR POR ENTIDAD FEDERATIVA QUE TRABAJAN PLANEACION INSTITUCIONAL 17. NUMERO DE PSICOLOGOS DE LA PGR POR ENTIDAD FEDERATIVA QUE TRABAJAN EN INVESTIGACION 18. NUMERO DE PSICOLOGOS DE LA PGR POR ENTIDAD FEDERATIVA QUE TRABAJAN EN SELECCION Y CAPACITACION DE PERSONAL SOLICITUD DE INFORMACION A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, COPLADII, OM y AIC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la AIC, respecto a la información de los peritos por entidad federativa, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y VII de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Se causaría un grave perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en virtud de que al otorgar los elementos que se solicitan, se difundirían datos sobre la capacidad del personal dedicado a labores sustantivas que tiene esta Institución, lo cual implica revelar el estado de fuerza actual que se emplea en el combate a la delincuencia; es decir representaría que los miembros de los grupos delictivos y/o de la delincuencia organizada contarían con datos estratégicos por lo tanto se pondría en riesgo la actividad del personal operativo, lo cual implica que la investigación se ponga en riesgo, asimismo dejaría en estado de vulnerabilidad la capacidad de acción del personal sustantivo de esta Institución por lo tanto, si la información acerca de cuál es la totalidad de nuestros servidores públicos operativos por Entidad Federativa es conocida por delincuentes y con ello podrían dificultar, mermar y poner en desventaja a sus labores en detrimento de la procuración de justicia, en relación con el Décimo séptimo y Décimo octavo de los Lineamientos Generales que establecen que se deberá considerar como información reservada toda aquella que pudiera menoscabar, obstaculizar, o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada.

II. Esta Institución tiene como misión contribuir a garantizar el Estado Democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la investigación y persecución de diversos delitos a nivel federal, en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad, por lo que proporcionar el desglose del personal sustantivo con actividades operativas, pone en riesgo sus actividades por lo que supondría que la divulgación supera el interés público derivado de que al dar a conocer dicha información los grupos delictivos, contarían con datos que les permitirán evadir o vulnerar la capacidad de acción con la que cuenta esta Procuraduría, en detrimento de las acciones que se implementan para la investigación, defensa y persecución de los delitos, lo cual ocasionaría un serio perjuicio en contra de las actividades de prevención e investigación de los delitos.

III. Esta limitación al acceso de información se adecua al principio de proporcionalidad y se realiza a efecto de evitar el perjuicio en detrimento de la sociedad, derivado de que se pretende evitar un serio menoscabo a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en virtud de lo anterior se aduce que la medida restrictiva de no dar a conocer la información solicitada por un particular no implica la negativa de la información. La proporcionalidad exige básicamente un juicio de ponderación donde se ha valorado la gravedad de proporcionar información requerida por un particular y produciría un daño mayor en detrimento de la procuración de justicia ocasionando así un serio perjuicio a la sociedad; toda vez que revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la Institución.

A.4. Folio 0001700211916

Contenido de la Solicitud: "I Solicito se me informe sobre el hecho que investiga la Fepade por la detección de 100 mil boletas apócrifas en Ciudad Guzmán Jalisco, el 16 de enero de 2016, cuando la Policía Federal detuvo a un individuo de nombre Cristián Daniel Velasco Ramírez, referentes a la elección extraordinaria por la gubernatura de Colima que se celebraría al día siguiente:
a) Cuándo se abrió la averiguación previa, bajo qué clave y por qué delito
b) Qué institución presentó la denuncia y cuándo
c) En qué estatus se encuentra dicha averiguación (si ya fue consignada, está en proceso o fue archivada)
d) En qué estatus se encuentra el individuo que fue detenido con las boletas, se informe si fue consignado o no, en qué fecha y por qué delito
e) Cuántos otros detenidos hay, en qué entidades y municipios fueron detenidos y qué estatus legal tienen (liberados, consignados, etc)
f) Se informe si presentó fianza y por cuánto y cuándo la presentó
g) De acuerdo a la información pública a la que se pueda tener acceso, se me brinde un reporte de lo acontecido aquel día sobre dicha detección de boletas apócrifas
II Solicito se me informe sobre la detección en abril de 2016 en internet del padrón electoral que le había sido entregado al partido movimiento ciudadano y que fue denunciado penalmente (todo en archivo electrónico para entregarse por Infomex o a mi correo registrado):
a) Cuando se abrió la averiguación previa, bajo qué clave y por qué delito
b) Qué institución presentó la denuncia y cuándo
c) En qué estatus se encuentra dicha averiguación (si ya fue consignada, está en proceso o fue archivada)
d) Cuántos detenidos hay, en qué entidades y municipios fueron detenidos y qué estatus legal tienen (liberados, consignados, etc.)
e) De acuerdo a la información pública a la que se pueda tener acceso, se me brinde un reporte de lo acontecido aquel día sobre dicha detección de boletas apócrifas
III Solicito se me informe sobre la filtración del padrón electoral al portal buscardatos.com en noviembre de 2013 por parte del partido movimiento ciudadano. Y se especifique al respecto (todo en archivo electrónico para entregarse por Infomex o a mi correo registrado):
a) Cuando se abrió la averiguación previa, bajo qué clave y por qué delito
b) Que institución presentó la denuncia y cuándo
c) En qué estatus se encuentra dicha averiguación (si ya fue consignada, está en proceso o fue archivada)
d) Cuántos detenidos hay, en qué entidades y municipios fueron detenidos y qué estatus legal tienen (liberados, consignados, etc.)
e) De acuerdo a la información pública a la que se pueda tener acceso, se me brinde un reporte de lo acontecido aquel día sobre dicha detección de boletas apócrifas." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS y FEPADE.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la FEPADE, respecto a quiénes presentaron las denuncias y los reportes de lo acontecido, en virtud de que es información que se encuentra inmersa en las averiguaciones previas referidas por él particular, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Supone un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al revelar la información inmersa en la averiguación previa, el acta circunstanciada y la carpeta de investigación se menoscabarían las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de investigación, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, a efecto de consignar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente. En ese sentido, al otorgar la información contenida en dichas indagatorias de su interés, se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República, en virtud que al entregar información podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, además de poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona involucrada en las investigaciones en curso.

II. El riesgo del perjuicio de difundir la información contenida en las indagatoria materia de la presente solicitud, supondría una afectación mayor al interés general, ya que se dejaría expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, a efecto de consignar la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, de resolver el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva por falta de elementos.

III. La restricción de proporcionar información inmersa en dichas indagatorias en trámite, no puede traducirse en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información del peticionario, ya que se atiende al interés jurídico tutelado relacionado a la prevención de los delitos electorales, consistentes en las acciones implementadas por esa Fiscalía Especializada para evitar su comisión, las cuales están orientadas al bienestar en general y a la democracia, y no a una persona en lo particular. -

A.5. Folio 0001700212016

Contenido de la Solicitud: "ACCIONES Y OFICIOS QUE GENERO EL VISITADOR SOBRE LAS DENUNCIAS QUE RECIBIO EN SU CORREO OFICIAL , DESDE QUE LLEGO A LA FECHA Y CIUDADANOS QUE ATENDIO PERSONALMENTE , SEGUN SU AGENDA DE LA CUAL SE SOLICITA COPIA , NUMERO DE EXPEDIENTES QUE RECIBIO A SU LLEGADA Y DE ESTOS MAS LOS ACUMULADOS EN SU GESTION , SE SOLICITA EL ESTADO QUE GUARDA CADA UNO DE ELLOS Y FUNCIONARIOS QUE FUERON INGRESADOS A RECLUSORIO O SANCIONADOS POR LAS ACCIONES DEL ACTUAL VISITADOR DE LA PGR . MAXIMA PUBLICIDAD Y DETALLAR TODO LO SOLICITADO" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: VG y DGCS.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la VG, respecto a las acciones y oficios que generó el Visitador General sobre las denuncias que recibió, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: El proporcionar la información requerida representa un riesgo real toda vez que al dar a conocer los elementos que integran una denuncia, puede alertar y poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, y que éstos puedan evadirse de la justicia, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos de las conductas ilícitas que se encuentren relacionados y que en su caso, puedan ser probatorios de las mismas.

II. Perjuicio que supera el interés público: Hacer entrega de la información solicitada vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, puesto que supone un riesgo para la eficacia de las tareas de persecución de las conductas ilícitas, así como en su caso la sanción de las personas responsables por la comisión de faltas administrativas y poner en riesgo la seguridad de los particulares. En este sentido, el riesgo de obstruir la persecución de las conductas ilícitas resulta mayor al interés público general de conocer dicha información, lo anterior se encuentra justificado en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso de persecución de los delitos, los artículos 108, 109 y 113 del mismo ordenamiento legal.

III. Principio de proporcionalidad: La reserva de proporcionar la información requerida por el solicitante, es acorde con el principio de proporcionalidad estricta, en virtud de que en la medida en que se restringe el derecho a conocer el contenido de la información solicitada, en esa misma medida se satisface el interés general de no obstruir las tareas de investigación y persecución de conductas ilícitas, y por ende la sanción de las mismas.

Además dicha reserva constituye el medio menos restrictivo para lograr el fin que se persigue, pues no existe alguna otra acción que satisfaga simultáneamente el interés público de la persecución de las conductas ilícitas por un lado, y por el otro el derecho de acceso a la información, como si sucede con otras modalidades de acceso a la información como la versión pública, o remitir al peticionario una base de datos. -

A.6. Folio 0001700212216

Contenido de la Solicitud: "se me informe cuantos vehiculos asegurados y bajo custodia de la procuraduria general de la republica, y en que fechas se robaron dichos vehiculos en el domicilio ubicado en el camino a la cañada sin numero, en el kilometro 3, colonia la providencia, de tlajomulco de zuñiga, jalisco, perteneciente al negocio tipo corralon conocido como gruas lopez, propiedad del sr. fortunato lopez perez, durante los años 2014 y 2015, asi mismo, se proporcione el contrato de prestacion de servicios de dicho negocio con la pgr, contrato numero pgr/jal/ad/005/2015, para prestar los servicios de corralon en dicho domicilio a favor de la pgr." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, OM y DGCS.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad y reserva invocada por la SCRPPA, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información confidencial, los datos personales inmersos en el contrato número PGR/JAL/AD/005/2015, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP). credencial para votar, teléfono, domicilio, nombre y firma, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP. Lo anterior a efecto de que se ponga a disposición del particular la versión pública de dicho documento.

- Se clasifica como información reservada la información solicitada, con excepción del contrato número PGR/JAL/AD/005/2015, en virtud de que se encuentra inmersa en una averiguación previa en trámite, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable, en virtud que con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que se recopila en un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; es decir las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

En concordancia con lo anterior, proporcionar la averiguación previa en trámite vulneraría el resultado de las posibles investigaciones practicadas por está autoridad competente, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

II. Es pertinente señalar, que de hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.

Es decir, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la información en comento atiende a la protección del interés jurídico superior de la sociedad, siendo que una de las atribuciones de esta Procuraduría General de la República radica en implementar acciones para prevenir, perseguir y sancionar los delitos.

III. No es posible proporcionar la información solicitada, ya que al hacerse públicos los elementos que el Ministerio Público Federal pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del probable responsable, toda vez que se trata de investigación en materia de delincuencia organizada y podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia.

En esa misma consideración, la reserva de la averiguación previa, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención y persecución de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tiene la característica de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

De lo anterior, se deriva que, en principio toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; no obstante lo anterior, el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones

por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer la información de que se trate.- -

A.7. Folio 0001700214716

Contenido de la Solicitud: "montos pagados a la empresa verint del 1 de diciembre de 2012 al 8 de agosto de 2016, asi como los conceptos por los cuales se dieron dichas erogaciones. indicar el monto correspondiente a cada mes." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJAI, SCRPPA, OM, SEIDF, SEIDO, SDHPDSC y AIC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la AIC, respecto a la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. El conocimiento y divulgación de la información solicitada representa un riesgo real de seguridad nacional, ya que los contenidos del contrato identifican los sistemas integrales de inteligencia de la Institución, la organización territorial, las estrategias de contrainteligencia, métodos y protocolos, áreas nacionales e Internacionales de coordinación policiaca, que por su carácter que es de nivel de seguridad nacional lo cual genera interés por parte de organizaciones criminales tanto nacionales como extranjeras. Ya que de dicho material se puede obtener información relativa a las acciones de inteligencia, métodos y tácticas para la obtención y análisis de información como evidencias. Peritajes, testimonios, declaraciones, audios y videos encaminados al esclarecimiento de los hechos criminales delictivos, situación que las organizaciones criminales pudieran aprovechar para vulnerar la capacidad de las Instituciones policiacas del Gobierno Federal en las investigaciones y combate frontal a la delincuencia organizada.

II. Esta Institución tiene como misión contribuir a garantizar el Estado democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad, por lo que proporcionar el contrato solicitado causaría un peligroso perjuicio a la seguridad nacional al divulgar los programas de seguridad, puntos vulnerables de las instituciones públicas y privadas del país, estrategias de acciones e identificación de servidores públicos, dejándolos en estado de indefensión, riesgo probable y significativo a su integridad y de su familia y a la ciudadanía por no poder contener y protegerlos de las organizaciones criminales, por lo que entregar a una persona o, a un pequeño grupo de personas ésta información, no garantizaría el cumplimiento al "Interés Público" y/o el derecho a la información, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a ese pequeño grupo y esta institución se debe a la sociedad en su totalidad, cumpliendo con la función sustancial de investigación y persecución de diversos delitos a nivel federal.

III. La ponderación de los riesgos para equilibrar las acciones que la Institución realiza en el cumplimiento de sus atribuciones y el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Lo que significa que el principio de proporcionalidad adquiere plena justificación en el ámbito de la actuación de los poderes públicos, en tanto se explicita como filtro de armonía que impide que la actividad del Estado sobrepase los límites exigibles para la consecución de los intereses colectivos cuando los derechos individuales son afectados o menoscabados infundadamente, para preservar y salvaguardar las estrategias de planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para combatir tácticamente el fenómeno delictivo a través de productos de inteligencia científicos. ------------------------

----

A.8. Folio 0001700214916

Contenido de la Solicitud: "montos pagados a las empresas verint y sogams del 1 de diciembre de 2012 al 8 de agosto de 2016." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJAI, SCRPPA, OM, SEIDF, SEIDO, SDHPDSC y AIC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la AIC, únicamente respecto a la información solicitada de la empresa verint, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. El conocimiento y divulgación de la información solicitada representa un riesgo real de seguridad nacional, ya que los contenidos del contrato identifican los sistemas integrales de inteligencia de la Institución, la organización territorial, las estrategias de contrainteligencia, métodos y protocolos, áreas nacionales e Internacionales de coordinación policiaca, que por su carácter que es de nivel de seguridad nacional lo cual genera interés por parte de organizaciones criminales tanto nacionales como extranjeras. Ya que de dicho material se puede obtener información relativa a las acciones de inteligencia, métodos y tácticas para la obtención y análisis de información como evidencias. Peritajes, testimonios, declaraciones, audios y videos encaminados al esclarecimiento de los hechos criminales delictivos, situación que las organizaciones criminales pudieran aprovechar para vulnerar la capacidad de las Instituciones policiacas del Gobierno Federal en las investigaciones y combate frontal a la delincuencia organizada.

II. Esta Institución tiene como misión contribuir a garantizar el Estado democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad, por lo que proporcionar el contrato solicitado causaría un peligroso perjuicio a la seguridad nacional al divulgar los programas de seguridad, puntos vulnerables de las instituciones públicas y privadas del país, estrategias de acciones e identificación de servidores públicos, dejándolos en estado de indefensión, riesgo probable y significativo a su integridad y de su familia y a la ciudadanía por no poder contener y protegerlos de las organizaciones criminales, por lo que entregar a una persona o, a un pequeño grupo de personas ésta información, no garantizaría el cumplimiento al "Interés Público" y/o el derecho a la información, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a ese pequeño grupo y esta institución se debe a la sociedad en su totalidad, cumpliendo con la función sustancial de investigación y persecución de diversos delitos a nivel federal.

III. La ponderación de los riesgos para equilibrar las acciones que la Institución realiza en el cumplimiento de sus atribuciones y el respeto de los derechos fundamentales de las persona. Lo que significa que el principio de proporcionalidad adquiere plena justificación en el ámbito de la actuación de los poderes públicos, en tanto se explicita como filtro de armonía que impide que la actividad del Estado sobrepase los límites exigibles para la consecución de los intereses colectivos cuando los derechos individuales son afectados o menoscabados infundadamente, para preservar y salvaguardar las estrategias de planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para combatir tácticamente el fenómeno delictivo a través de productos de inteligencia científicos. ------------------------

A.9. Folio 0001700215116

Contenido de la Solicitud: "INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION DESCRIPCION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 1.- DESEO CONOCER TODA LA INFORMACION CURRICULAR DEL SERVIDOR PUBLICO MARGARITO ORTIZ GOMEZ, QUIEN SE DESEMPEÑO O AUN FUNGE COMO MINISTERIO PUBLICO FEDERAL DE ESA DEPENDENCIA, INCLUYENDO FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION Y TODOS LOS CARGOS QUE HAYA OCUPADO AL INTERIOR DE LA PGR. 2.- INFORMACION SOBRE POSIBLES SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE SE HAYAN IMPUESTO AL SERVIDOR PUBLICO MARGARITO ORTIZ GOMEZ CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL, INCLUYENDO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER INVESTIGACION O AVERIGUACION QUE SE LE HAYA INICIADO CON LA RESOLUCION QUE SE HAYA TOMADO AL FINAL DE LA MISMA., 3.- EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PUBLICO MARGARITO ORTIZ GOMEZ HAYA CAUSADO BAJA EN LA PGR, INFORMAR FECHA Y CAUSAS DE LA MISMA. 4.- CONOCER LAS DIFERENTES DECLARACIONES PATRIMONIALES DEL SERVIDOR PUBLICO MARGARITO ORTIZ GOMEZ DESDE SU INGRESO HASTA SU SALIDA. 5.- CONOCER CUAL FUE EL TRAMITE QUE SE LA DIO LA RECOMENDACION 113/1998 DE LA CNDH EN LA QUE SE SEÑALA QUE EL SERVIDOR PUBLICO MARGARITO ORTIZ GOMEZ COMETIO VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE UN MENOR. 6.- DESEO CONOCER TODA LA INFORMACION CURRICULAR DEL SERVIDOR PUBLICO DANIEL MARMOLEJO CASTILLO, QUIEN SE DESEMPEÑO O AUN FUNGE COMO MINISTERIO PUBLICO FEDERAL DE ESA DEPENDENCIA, INCLUYENDO FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION Y TODOS LOS CARGOS QUE HAYA OCUPADO AL INTERIOR DE LA PGR. 7.-INFORMACION SOBRE POSIBLES SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE SE HAYAN IMPUESTO AL SERVIDOR PUBLICO DANIEL MARMOLEJO CASTILLO CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL, INCLUYENDO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER INVESTIGACION O AVERIGUACION QUE SE LE HAYA INICIADO CON LA RESOLUCION QUE SE HAYA TOMADO AL FINAL DE LA MISMA. 8.- EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PUBLICO DANIEL MARMOLEJO CASTILLO HAYA CAUSADO BAJA EN LA PGR, INFORMAR FECHA Y CAUSAS DE LA MISMA. 9.- CONOCER LAS DIFERENTES DECLARACIONES PATRIMONIALES DEL SERVIDOR PUBLICO DANIEL MARMOLEJO CASTILLO DESDE SU INGRESO HASTA SU SALIDA. 10.- CONOCER CUAL FUE EL RESULTADO DE LA AVERIGUACION PREVIA QUE SE INICIO CON MOTIVO DE LA AGRESION QUE EL SERVIDOR PUBLICO DANIEL MARMOLEJO CASTILLO SUFRIO EN NOVIEMBRE DEL 2006, FECHA EN LA QUE SE ENCONTRABA ADSCRITO EN SEIDO. 11.- DESEO CONOCER TODA LA INFORMACION CURRICULAR DEL SERVIDOR PUBLICO ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ, QUIEN SE DESEMPEÑO O AUN FUNGE COMO MINISTERIO PUBLICO FEDERAL DE ESA DEPENDENCIA, INCLUYENDO FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION Y TODOS LOS CARGOS QUE HAYA OCUPADO AL INTERIOR DE LA PGR. 12.- INFORMACION SOBRE POSIBLES SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE SE HAYAN IMPUESTO AL SERVIDOR PUBLICO ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO PROFESIONAL, INCLUYENDO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER INVESTIGACION O AVERIGUACION QUE SE LE HAYA INICIADO CON LA RESOLUCION QUE SE HAYA TOMADO AL FINAL DE LA MISMA. 13.- EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PUBLICO DANIEL MARMOLEJO CASTILLO HAYA CAUSADO BAJA EN LA PGR, INFORMAR FECHA Y CAUSAS DE LA MISMA. 14.-

CONOCER CUAL FUE EL RESULTADO DE LA AVERIGUACION PREVIA QUE SE INICIO CON MOTIVO DE LA AGRESION QUE EL SERVIDOR PUBLICO ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ SUFRIO EN NOVIEMBRE DEL 2006, FECHA EN LA QUE DESEMPEÑABA COMO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS, SDHPDSC, SEIDF, OM, VG, SEIDO .y SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad y reserva invocada por la OM y VG, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información confidencial, el pronunciamiento respecto a la información solicitada en los numerales 2, 7 y 12, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- Se clasifica como información reservada la solicitada en los puntos 1, 3, 6, 8, 11 y 13, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: Difundir la información relativa al personal sustantivo que se desempeña o desempeñó como servidor púbico, se proporcionarían elementos que lo hacen identificable, poniendo en riesgo su vida, las funciones y actuaciones de seguridad que realiza y la de sus familiares por estar vinculados con el servidor público, tomando en consideración que las actividades que realizan son de investigación y acreditación del cuerpo del delito de diversos ilícitos de orden federal.

II. Perjuicio que supera el interés público: Al permitir que se identifique al personal sustantivo que se desempeña, o bien, desempeñó como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudiesen promover algún vínculo o relación directa con dicho servidor o ex servidor público, hecho que se traduciría en un detrimento al combate contra la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular de un solo individuo sobre el interés público, y toda vez que una de las misiones de esta Procuraduría es cumplir con el compromiso con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de personas físicas que realizan actividades sustantivas para el cumplimiento cabal de las funciones encomendadas para el bienestar público de una sociedad.

III. Principio de proporcionalidad: El reservar información relativa a datos de personal sustantivo de la Institución no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la salud y la seguridad como bien

jurídico tutelado de dichos funcionarios que realizan tareas de carácter sustantivo que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normativa aplicable. .

A.10. Folio 0001700216616

Contenido de la Solicitud: "en ejercicio de mis derechos constitucionales y legales de acceso a la informacion publica y de peticion, establecidos en los articulos 6o, 8o y 35 fraccion v de la constitucion politica de los estados unidos mexicanos, en la ley general de transparencia y acceso a la informacion publica, en la ley federal de transparencia y acceso a la informacion publica y su reglamento, pacifica y respetuosamente solicito se me informe cuales son las razones por las que la fiscalia especial para la atencion de delitos cometidos contra la libertad de expresion no ha atraido la investigacion de las amenazas contra los periodistas veracruzanos noe zavaleta y andres salomon perez, de conformidad con el articulo 21 del codigo nacional de procedimientos penales." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SDHPDSC, con la finalidad de que, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo de la información solicitada, se clasifique con fundamento en los artículos 110, únicamente por la fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP, respectivamente. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable, en virtud que emitir pronunciamiento de la información peticionada en sentido afirmativo o negativo, es decir manifestar la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite limitaría la capacitad de esta Institución para prevenir los delitos, ya que dar a conocer cualquier información, puede poner en riesgo las acciones implementadas para evitar la comisión de delitos.

En concordancia con lo anterior, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo, es decir, manifestar la posible existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite vulneraría el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente, ya que bajo ese contexto se puede alertar al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

II. Es pertinente señalar que la reserva del pronunciamiento de esta Institución en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa en contra de la empresa referida en su solicitud, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la información en comento atiende a la protección del interés jurídico superior de la sociedad, siendo que una de las atribuciones de esta Procuraduría General de la República radica en implementar acciones para prevenir los

delitos y, por ende, dar cuenta sobre la capacidad para evitar la comisión de hechos relacionados con conductas posiblemente ilícitas, atendiendo así a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tiene la característica de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

El interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

De lo anterior, se deriva que, en principio toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; no obstante lo anterior, el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer la información de que se trate. -
- -
- -
- -
- -
- -

A.11. Folio 0001700216716

Contenido de la Solicitud: "En ejercicio de mis derechos constitucionales y legales de acceso a la información pública y de petición, establecidos en los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, pacífica y respetuosamente solicito se me informe cuáles son las razones por las que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión no ha atraído la investigación del periodista Salvador Olmos García, asesinado por policías municipales en Huajuapan de Léon, Oaxaca." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación con la finalidad de hacer entrega de la reserva y confidencialidad, respecto al pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo de la información solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 110, únicamente por la fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP, respectivamente. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable, en virtud que emitir pronunciamiento de la información peticionada en sentido afirmativo o negativo, es decir manifestar la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite limitaría la capacitad de esta Institución para prevenir los delitos, ya que dar a conocer cualquier información, puede poner en riesgo las acciones implementadas para evitar la comisión de delitos.

En concordancia con lo anterior, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo, es decir, manifestar la posible existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite vulneraría el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente, ya que bajo ese contexto se puede alertar al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

II. Es pertinente señalar que la reserva del pronunciamiento de esta Institución en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa en contra de la empresa referida en su solicitud, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la información en comento atiende a la protección del interés jurídico superior de la sociedad, siendo que una de las atribuciones de esta Procuraduría General de la República radica en implementar acciones para prevenir los delitos y, por ende, dar cuenta sobre la capacidad para evitar la comisión de hechos

relacionados con conductas posiblemente ilícitas, atendiendo así a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tiene la característica de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

El interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

De lo anterior, se deriva que, en principio toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; no obstante lo anterior, el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer la información de que se trate. --
----

A.12. Folio 0001700219416

Contenido de la Solicitud: "Se pide a la oficialia mayor de la procuraduria general de la republica que informe el nombre de los servidores publicos a quienes les fue retirada la licencia con goce de sueldo por comision sindical, asi como proporcionar copia de los acuses de los oficios con los que se notifico a dichos trabajadores su reubicacion en la direccion general de recursos humanos y organizacion, ademas de la copia de los oficios o escritos con los que el sindicato nacional de trabajadores de la pgr comunico a la direccion general de recursos humanos la cancelacion de dicha licencia a los trabajadores." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad invocada por la OM, respecto al RFC de los servidores públicos, datos que se encuentran en las documentales que se pondrán a disposición del particular, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -

A.13. Folio 0001700219516

Contenido de la Solicitud: "SE SOLICITA A LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN INFORME LA FECHA DE REINSTALACION DEL C. ARIEL ALEJANDRO PACHECO CASTRO COMO PARTE DEL LAUDO PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ADEMÁS DEL MONTO AL QUE FUE ORNENADO PAGAR A DICHA PERSONA POR PARTE DEL TRIBUNAL FEDERAL, ADEMAS INDICAR SI DICHO PAGO HA SIDO CUBIERTO EN SU TOTALIDAD Y EN CASO CONTRARIO, INDICAR LAS RAZONES POR LAS CUALES NO SE HA EFECTUADO." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJAI y OM.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **revoca** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SJAI y la OM, respecto al monto condenado a pagar, por lo que se instruye a que se entregue dicha información solicitada al particular. - - - - - - - - - - - -

A.14. Folio 0001700220216

Contenido de la Solicitud: "1.- ¿En qué fecha ingresó a la otrora Policía Judicial Federal, el C. Jaime Bernal Venegas? 2.- ¿Qué cargos o puestos ocupó el C. Jaime Bernal Venegas durante el tiempo que prestó sus servicios en la otrora Policía Judicial Federal? 3.- ¿En qué unidades estuvo adscrito el C. Jaime Bernal Venegas durante el tiempo que prestó sus servicios en la otrora Policía Judicial Federal? 4.- ¿En qué fecha y por qué motivo causo baja de la otrora Policía Judicial Federal, el C. Jaime Bernal Venegas? 5.- ¿En qué fecha ingresó a la Policía Judicial Federal o a la Agencia Federal de Investigaciones, el C. Rodolfo Ulises Bernal Venegas? 6.- ¿Qué cargos o puestos ocupó el C. Rodolfo Ulises Bernal Venegas durante el tiempo que prestó sus servicios en la Policía Judicial Federal o en la Agencia Federal de Investigaciones? 7.- ¿En qué unidades estuvo adscrito el C. Rodolfo Ulises Bernal Venegas durante el tiempo que prestó sus servicios en la Policía Judicial Federal o en la Agencia Federal de Investigaciones? 8.- ¿En qué fecha y por qué motivo causo baja de la Policía Judicial Federal o de la Agencia Federal de Investigaciones, el C. Rodolfo Ulises Bernal Venegas?." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

ACUERDO PGR/CT/007/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la OM, respecto a la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción V, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: Difundir la información relativa al personal sustantivo que se desempeña o desempeñó como servidor público, se proporcionarían elementos que lo hacen identificable, poniendo en riesgo su vida, las funciones y actuaciones de seguridad que realiza y la de sus familiares por estar vinculados con el servidor público, tomando en consideración que las actividades que realizan son meramente de investigación y acreditación del cuerpo del delito de diversos delitos del orden federal vinculadas con la delincuencia organizada.

II. Perjuicio que supera el interés público: Al permitir que se identifique al personal sustantivo que se desempeña o desempeñó como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho servidor público, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalece el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal sustantivo.

III. Principio de proporcionalidad: El reservar información relativa a datos de personal sustantivo de la Institución no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la salud y la seguridad como bien jurídico tutelado de dichos funcionarios que realizan tareas de carácter sustantivo que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normativa aplicable.--

A.15. Folio 0001700232616

Contenido de la Solicitud: "Número de denuncias penales recibidas por la explosión en el Complejo Petroquímico Pajaritos ocurrida el 20 de abril del presente año. Incluir numero total de denuncias, fecha de presentación y presunto delito que se denuncia." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, DGCS, SCRPPA y SEIDF.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **revoca** la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, a efecto de que se entregue la información estadística de las denuncias presentadas, relacionadas con lo solicitado por el particular. -

A.16. Folio 0001700241616

Contenido de la Solicitud: "SE SOLICITAN LOS FORMATOS UNICOS DE PERSONAL DE LA PROCURADURIA GNERAL D ELA REPUBLICA, PARA OMAR FRANCISCO VILLAGRAN HERNANDEZ; QUIEN LABORO ADSCRITO ALA SUBROCURADURIA REGIONAL DE PROCEDIMEINTOS POENALES Y AMKAPROI, ASI CMOMO A LA VISTADURIA GENERAL; POR OTR AAPRTE S EOSLICTA OFICIO COMISION A LA CCORDINCION DE MINISTERIOS PUBLICOS FEDERALES ADSCRITOS ALA SUPREMA CORTE DE JUSTICA D ELA NACION , PARA LA MISMA PERSONA. DENTRO DLE PERIODO 2010 - 2012. SE SOLICTA SE ENVIE POR CORREO ELCTRONICO LOS DOCUMENTOS ESCANEADOS. ESPECIFICANDO EL PERIOD EXACTO D EFUNCIONES EN CADA AREA; ES DECIR FECHA D EINGRESO Y FECHA DE BAJA". (Sic)

Otros datos para facilitar su localización: "SE PUEDE LOCLIZAR EN LAS UNIDADES ADMINSITRATIVAS CORREPSONDIENTES, ATRAVES DE LA CORDINACION ADMINSITRATIVA DE AMBAS; O EN RECURSOSO HUMANOS DEPENDIENTE D EOFICIALIA MAYOR DE LA PRPPIA INSTITUCIÓN" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, VG y SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad invocada por la OM, respecto a los datos personales de la persona que ocupaba el puesto con anterioridad, inmersos en los Formatos Únicos de Personal, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, autorizándose la versión pública de dichos documentos.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de los documentos requeridos.

B.1. Folio 0001700101516 — RDA 3054/16

B.2. Folio 0001700101916 — RDA 3055/16

Los acuerdos adoptados por unanimidad de los miembros del Comité se encuentran al final de la presente acta. -

B.3. Folio 0001700233016

Contenido de la Solicitud: "solicito version publica de los curriculums vitae, títulos profesionales y cédulas profesionales de los directores generales de la estructura de la oficialía mayor de la pgr"(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

El Doctor Pedro Ayala Ruíz, miembro de éste Comité de Transparencia, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia, se excusa de la votación del presente acuerdo, en virtud de que se trata de una solicitud de acceso a la información relacionada con dicho servidor público.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad, invocada por la OM, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, autorizando la entrega de la versión pública de los documentos solicitados, en la que se deberán testar datos personales, tales como Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, sexo, edad, estado civil, lugar de nacimiento, teléfono particular, correo electrónico particular, domicilio, firma y fotografía. -

B.4. Folio 0001700234016

Contenido de la Solicitud: "por medio de este correo solicito la version publica de la averiguacion previa respecto a la denuncia presentada contra el ex gobernador de coahuila, humberto moreira por probables delitos de lavado de dinero, enriquecimiento ilicito, fraude y peculado http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/denuncia-pan-senado-a-humberto-moreira-1469654610"(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDO y SEIDF.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad, invocada por la SEIDF, con fundamento en los artículos 110, fracción V y 113, fracción I de la LFTAIP, respectivamente, autorizando la entrega de la versión pública del No Ejercicio de la Acción Penal, en la que se deberá testar información del personal sustantivo y los datos personales inmersos en el documento. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño para la elaboración de la versión pública, la cual deberá de agregarse como anexo:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: Difundir información relativa al personal operativo que se desempeña como servidor público, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos funcionarios (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia.

II. Perjuicio que supera el interés público: Al permitir que se identifique al personal operativo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho personal, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad, se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo del personal con funciones de investigación.

III. Principio de proporcionalidad: El reservar información relativa a datos del personal sustantivo de esta Institución no es un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que se realizará versión pública del No Ejercicio de la Acción Penal reservando los nombres del personal que realiza funciones operativas y de investigación, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en inminente riesgo la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares.--
----

C. Respuestas a solicitudes de información que se someten al análisis del Comité de Transparencia.

No se presentaron respuestas a solicitudes para este rubro.

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término:

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

D.1. Folio 0001700213116
D.2. Folio 0001700221816
D.3. Folio 0001700222016
D.4. Folio 0001700212116
D.5. Folio 0001700222616
D.6. Folio 0001700223816
D.7. Folio 0001700224516
D.8. Folio 0001700224716
D.9. Folio 0001700224816
D.10. Folio 0001700225316
D.11. Folio 0001700225416
D.12. Folio 0001700225516
D.13. Folio 0001700225616
D.14. Folio 0001700225716
D.15. Folio 0001700225816
D.16. Folio 0001700225916
D.17. Folio 0001700226516
D.18. Folio 0001700226616
D.19. Folio 0001700226916
D.20. Folio 0001700227016
D.21. Folio 0001700227216
D.22. Folio 0001700227616
D.23. Folio 0001700227716

E. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizarán los cumplimientos a las resoluciones del INAI.

E.1. Folio 0001700052516 — RDA 1679/16

La resolución adoptada por unanimidad de los miembros del Comité se encuentra al final de la presente acta.----------

PGR

F. Asuntos Generales.

No se presentaron asuntos generales en esta sesión. -
Siendo las 14:18 horas del mismo día, se dio por terminada la Décima Sexta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia.

Dr. Pedro Ayala Ruíz.
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.

ACUERDO

B. Análisis a versión pública para remisión de alcance al particular.

B.1. Folio 0001700101516 — RDA 3054/16

Contenido de la Solicitud: "POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO A SU DEPENDENCIA COPIA DEL CONTRATO FIRMADO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y EL GRUPO COLEGIADO DE EXPERTOS EN MATERIA DE FUEGO" (Sic)

En torno a esta solicitud, a la cual recayó el recurso de revisión número RDA 3054/16, sustanciado en la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, esta Procuraduría General de la República estima necesario **remitir al particular un alcance de respuesta**, en el que se envíen los contratos requeridos en la modalidad de versión pública, protegiendo los datos clasificados como reservados y confidenciales.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG, 70, fracción IV y 72 de su Reglamento y **en apego al principio de máxima publicidad**, en medio de la sustanciación del recurso de revisión RDA 3054/16, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencial de las versiones públicas de los contratos requeridos en la solicitud de acceso a la información 0001700101516, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, todos los datos considerados personales, siendo éstos: nacionalidad, número de pasaporte, domicilio, número de cuenta, clave interbancaria y beneficiarios.

- Se clasifica como información reservada, con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, aquellos datos que hagan identificables al personal pericial, específicamente el nombre, firma y datos relacionados con la especialidad de éstos.

En ese tenor, se tiene que respecto de la clasificación enmarcada por el artículo 13 de la Ley de la materia, deben tomarse en cuenta los elementos objetivos que se estima causarían un daño con su difusión, lo que se concatena al octavo de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal,* ello a través de las manifestaciones de prueba de daño presente, probable y específico; expuestas a continuación:

Daño presente: Difundir información relativa al personal pericial, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos especialistas (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar diversos ilícitos.

Daño probable: Al permitir que se identifique y ubique al personal contratado para el peritaje en materia de fuego, se pone en riesgo su seguridad, salud, integridad física y su vida, si dicha información llega a ser del conocimiento de personas vinculadas al crimen organizado.

Asimismo, las personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación con dicho personal, que se traduciría en un detrimento al combate al crimen organizado y la seguridad pública que se busca preservar con el esclarecimiento de los hechos ocurridos en Iguala, los pasados 26 y 27 de septiembre de 2014.

Daño específico: Se impactaría directamente en el nivel de vulnerabilidad de los peritos inmiscuidos, al hacerlos identificables mediante la difusión de su nombre, firma, cargo y datos, lo que los haría vulnerables.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a hacer de conocimiento el sentido del presente acuerdo al particular; asimismo, se pongan a disposición del mismo las versiones públicas de los documentos solicitados, lo anterior por el medio de notificaciones reconocido por el INAI.

El presente acuerdo forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia

Dr. Pedro Ayala Ruíz.
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.

ACUERDO

B. Análisis a versión pública para remisión de alcance al particular.

B.2. Folio 0001700101916 — RDA 3055/16

Contenido de la Solicitud: "POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO A SU DEPENDENCIA COPIA DE LAS FACTURAS ENVIADAS POR EL GRUPO COLEGIADO DE EXPERTOS EN MATERIA DE FUEGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA REALIZAR EL PERITAJE EN COCULA." (Sic)

En torno a esta solicitud, a la cual recayó el recurso de revisión número RDA 3055/16, sustanciado en la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, esta Procuraduría General de la República estima necesario **remitir al particular un alcance de respuesta**, en el que se envíen las facturas requeridas en la modalidad de versión pública, protegiendo los datos clasificados como reservados y confidenciales.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG, 70, fracción IV y 72 de su Reglamento y **en apego al principio de máxima publicidad**, en medio de la sustanciación del recurso de revisión RDA 3055/16, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencial de las versiones públicas de las facturas requeridas en la solicitud de acceso a la información 0001700101916, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, todos los datos considerados personales, siendo éstos: Dirección, número de cuenta, clave interbancaria, correo electrónico, número de teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, y Clave Única de Registro de Población.

- Se clasifica como información reservada, con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, aquellos datos que hagan identificables al personal pericial, específicamente el nombre, firma y especialidad de éstos.

- Se clasifica como información reservada, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, los datos afines a la labor pericial en el caso concreto que son aplicables a otras indagatorias.

En ese tenor, se tiene que respecto de la clasificación enmarcada por el artículo 13 de la Ley de la materia, deben tomarse en cuenta los elementos objetivos que se estima causarían un daño con su difusión, lo que se concatena al octavo de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal,* ello a través de las manifestaciones de prueba de daño presente, probable y específico; expuestas a continuación:

Por lo que hace al artículo 13, IV de la LFTAIPG:

Daño presente: Difundir información relativa al personal pericial, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos especialistas (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar diversos ilícitos.

Daño probable: Al permitir que se identifique y ubique al personal contratado para el peritaje en materia de fuego, se pone en riesgo su seguridad, salud, integridad física y su vida, si dicha información llega a ser del conocimiento de personas vinculadas al crimen organizado.

Asimismo, las personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación con dicho personal, que se traduciría en un detrimento al combate al crimen organizado y la seguridad pública que se busca preservar con el esclarecimiento de los hechos ocurridos en Iguala, los pasados 26 y 27 de septiembre de 2014.

Daño específico: Se impactaría directamente en el nivel de vulnerabilidad de los peritos inmiscuidos, al hacerlos identificables mediante la difusión de su nombre, firma, cargo y datos, lo que los haría vulnerables.

Ahora bien, por lo que corresponde a la prueba de daño con fundamento en el artículo13, fracción V de la LFTAIPG:

Daño Presente: Se revelarían los avances y parámetros analizados por los peritos, en el caso concreto, estrategias en materia de fuego que se aplican a otras investigaciones.

Daño Probable: Toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que al conocer los parámetros y resultados que están siendo analizados por los peritos en materia de fuego, se podría: a) alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, b) provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación, y c) realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

Daño Específico: Se verían seriamente afectadas las labores de investigación, que repercuten directamente en la integración de la averiguación previa integrada en el caso concreto.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a hacer de conocimiento el sentido del presente acuerdo al particular; asimismo, se pongan a disposición del mismo las versiones públicas de los documentos solicitados, lo anterior por el medio de notificaciones reconocido por el INAI.

- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -

El presente acuerdo forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia

Dr. Pedro Ayala Ruíz.
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.1 Folio 0001700052516 — RDA 1679/16

Contenido de la Solicitud: "Solicito copia simple (y recoger en las oficinas de la Unidad de Enlace) de las declaraciones y la ampliación de declaración de Gildardo López Astudillo, alias el Gil o el Cabo Gil, que obran en la averiguación previa que integró la PGR tras los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014. Solicito que la versión pública de las declaraciones sean revisadas previamente por el INAI, ya que en la respuesta a la solicitud 0001700354515, la unidad de enlace entregó una versión totalmente testada, sin apegarse a los criterios que ha marcado el INAI para testar información sobre el caso Ayotzinapa (RDA 5151/14), al tratarse de violaciones graves a los derechos humanos." (Sic)

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 7 de septiembre de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 1679/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"1. Ponga a disposición de la recurrente versión pública de la declaración y la ampliación de la declaración de Gildardo López Astudillo, alias el "Gil" que constan en la averiguación previa que integró el sujeto obligado derivada de los hechos acontecidos en Iguala, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en las que clasifique la información en los términos precisados en la presente resolución, así como en los Siguientes:

Con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, como información reservada.

El nombre y firma nombre y firma del agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, por un periodo de 12 años.

Con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental clasifique como información confidencial:

La información relativa a la vida afectiva y familiar, así como la relacionada con la esfera privada de Gildardo López Astudillo, de la apreciación o narración por parte del indiciado, de los hechos ocurridos los días anteriores a las fechas del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero.

El nombre (personas físicas, hijos, padres, testigos de asistencia): alias (de personas física y del declarante el que no se localice en fuentes de acceso público; firma (declarante y testigos de asistencia); domicilio (Defensor Público Federal, declarante que no se localice en fuentes de acceso público, y

personas físicas) fecha de nacimiento y edad (Defensor Público Federal, declarante, personas físicas): lugar de nacimiento (Defensor Público Federal y declarante); datos sobre el patrimonio del declarante; Estado civil (Defensor Público Federal y declarante): número telefónico; Generales del declarante conforme al artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV (Estado de procedencia y si pertenece a una comunidad o etnia, antecedentes penales, si consume bebidas alcohólicas. cigarro y droga}: Datos fisionómicos (inculpados o indiciados y personas físicas); y grado de estudios:

2. Emita, por conducto de su Comité de Información y ponga a disposición de la particular, la debida resolución, fundada, motivada y formalizada en la que confirme la clasificación de las partes o secciones que fueron testadas, en los términos señalados en el punto 1 de la instrucción y de la presente resolución." (Sic)

RESOLUCIÓN: En el marco de lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG, 70, fracción IV y 72 de su Reglamento y, en estricto cumplimiento a la resolución RDA 1679/16, solicitud de acceso a la información 0001700052516, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad, a efecto de que se ponga a disposición de la recurrente la versión pública de la declaración y la ampliación de la declaración de Gildardo López Astudillo, alias el "Gil" que constan en la averiguación previa que integró el sujeto obligado derivada de los hechos acontecidos en Iguala, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información **reservada**, con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, la información relativa al nombre y firma del agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, por un periodo de 12 años.

- Se clasifica como información **confidencial**, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, la información relativa a la vida afectiva y familiar, así como la relacionada con la esfera privada de Gildardo López Astudillo, de la apreciación o narración por parte del indiciado, de los hechos ocurridos los días anteriores a las fechas del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero. El nombre (personas físicas, hijos, padres, testigos de asistencia): alias (de personas física y del declarante; firma (declarante y testigos de asistencia); domicilio (Defensor Público Federal, declarante y personas físicas) fecha de nacimiento y edad (Defensor Público Federal, declarante, personas físicas): lugar de nacimiento (Defensor Público Federal y declarante); datos sobre el patrimonio del declarante; estado civil (Defensor Público Federal y declarante); número telefónico; generales del declarante conforme al artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV (Estado de procedencia y si pertenece a una comunidad o etnia, antecedentes penales, si consume bebidas alcohólicas, cigarro y droga); datos fisionómicos (inculpados o indiciados y personas físicas); y grado de estudios.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a hacer de conocimiento el sentido de la presente resolución al particular por el medio de notificaciones reconocido por el INAI para ello.

La presente resolución forma parte del Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia

Dr. Pedro Ayala Ruíz.
Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.